RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2020 366998
TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS AGRÍCOLAS EN FINCAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA. CAMPAÑA 2020/2021.
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (450.150,89 €)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (415.269,32 €)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (415.269,32 €)
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS. (Departamento de Infraestructuras Agrarias)

Visto el expediente de contratación de referencia resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14/08/2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía el anuncio de licitación de contrato cuyos datos constan en el encabezamiento.

SEGUNDO.- En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 09/09/2020, se comprueba en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, que las empresas que han presentado oferta a la licitación de referencia hasta las 20:00 h del 27/08/2020, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante, son las siguientes:

- AGROROSCA, S.C.A.
- SEAGRO, S.L.
- SERVICIOS AGROGARAL S.L.
- FRANCISCO PAREJO ONIEVA S.L.
- S.A.T. N.º 1221 SAN ANTONIO

A continuación se procede a la apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos, resultando que:

- AGROROSCA, S.C.A., SEAGRO, S.L. y SERVICIOS AGROGARAL S.L. aportan la documentación acreditativa de los requisitos previos que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo su contenido conforme a lo que en éste se exige.

- FRANCISCO PAREJO ONIEVA S.L.: Se observan los siguientes defectos u omisiones subsanables:
Se ha presentado un único documento, el Anexo II-A DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA, sin firma. Deberá presentarse, debidamente firmada, la documentación que a continuación se relaciona:
ANEXO II-A DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.
ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		01/10/2020	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwW5AyULrccheGk3c1kmBRQIkkm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONTRATACIÓN.
ANEXO V RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO XIII DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

- S.A.T. N.º 1221 SAN ANTONIO: Se observa el siguiente defecto u omisión subsanable:
No se ha presentado el ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Como consecuencia de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda:

- La admisión definitiva de AGROROSCA, S.C.A., SEAGRO, S.L. y SERVICIOS AGROGARAL S.L.
- Requerir a FRANCISCO PAREJO ONIEVA S.L. y S.A.T. N.º 1221 SAN ANTONIO la documentación antes citada, a través de medios electrónicos y haciéndolo público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

TERCERO.- El mismo día 09/09/2020, el Servicio de Régimen Jurídico y de Contratación requirió a los licitadores citados según lo acordado por la Mesa, aportándose por ambos documentación dentro del plazo dado para ello.

CUARTO.- En la sesión de 16/09/2020, la Mesa de Contratación, en primer lugar, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior. A continuación, se procede a la comprobación de la subsanación de la documentación del sobre 1, resultado lo siguiente:

- FRANCISCO PAREJO ONIEVA S.L.: No presenta ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN. Además, presenta junto con la documentación de subsanación oferta económica del Lote 2: Herbicidas, cuando debía hacerse en el Sobre electrónico N.º 3.
- S.A.T. N.º 1221 SAN ANTONIO, presenta la documentación requerida.

Como consecuencia de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Contratación:

1ª) La exclusión de FRANCISCO PAREJO ONIEVA, S.L. de la licitación.
2ª) La admisión definitiva de S.A.T. N.º 1221 SAN ANTONIO.

Tras lo indicado, se procede a la apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de las empresas licitadoras definitivamente admitidas.

Las licitadoras ofertan los precios unitarios y totales que a continuación se indican en el LOTE 2 HERBICIDAS:

			TOTAL	PRECIO	IMPORTE	SEAGRO		AGROGARAL		AGROROSCA	
PRODUCTOS	**MATERIAS ACTIVAS**	**UD.**	**CAMPAÑA**	**MÁXIMO (EUROS)**	**MÁXIMO CAMPAÑA**	**PRECIO UNITARIO OFERTADO**	**IMPORTE TOTAL OFERTADO**	**PRECIO UNITARIO OFERTADO**	**IMPORTE TOTAL OFERTADO**	**PRECIO UNITARIO OFERTADO**	**IMPORTE TOTAL OFERTADO**
	HERBICIDAS										
HERBICIDA	CLETODIM 24%	L.	120	**42,00**	5.040,00	39,24	4.708,80	29,00	3.480,00	32,00	3.840,00
HERBICIDA	PINOXADEN 6%	L.	545	**62,00**	33.790,00	57,77	31.484,65	58,50	31.882,50	58,00	31.610,00
HERBICIDA	GLIFOSATO 36%	L.	5.337	**4,00**	21.346,48	2,57	13.716,09	2,65	14.143,05	3,00	16.011,00
HERBICIDA	TRIBENURON METIL 25 % + TIFENSULFURON METIL 25 %	Kg.	13	**272,00**	3.571,36	228,90	2.975,70	270,00	3.510,00	250,00	3.250,00
HERBICIDA	MCPA 40%	L.	997	**5,00**	4.985,45	5,00	4.985,00	5,00	4.985,00	4,70	4.685,90
HERBICIDA	MCPA 50%	L.	435	**8,00**	3.480,00	5,34	2.322,90	6,11	2.657,85	6,00	2.610,00
HERBICIDA	OXIFLUORFEN 24%	L.	240	**11,00**	2.640,00	10,14	2.433,60	10,16	2.438,40	9,80	2.352,00
HERBICIDA	FLUROXIPIR 20%	L.	70	**17,00**	1.190,00	16,13	1.129,10	16,00	1.120,00	16,00	1.120,00
HERBICIDA	CLORPIRALIDA 3,5%+MCPA 35%	L.	815	**8,00**	6.520,00	**8,32**	**6.780,80**	8,00	6.520,00	7,90	6.438,50
HERBICIDA	DIFLUFENICAN 15% + IODOSULFURON-METIL-SODIO 1%	L.	100	**33,00**	3.300,00	28,97	2.897,00	28,32	2.832,00	29,00	2.900,00
HERBICIDA	DIFLUFENICAN 2,5% + CLORTULURON 40%	L.	795	**8,00**	6.360,00	6,89	5.477,55	7,96	6.328,20	7,30	5.803,50
HERBICIDA	DIFLUFENICAN 4% + OXIFLUORFEN 15%	L.	12	**16,00**	192,00	6,78	81,36	16,00	192,00	13,50	162,00
HERBICIDA	PROPAQUIZAFOP 10%	L.	15	**26,00**	390,00	26,00	390,00	26,00	390,00	25,00	375,00
HERBICIDA	2,4 D BROMOXINIL 28%	L.	75	**19,00**	1.427,85	10,90	817,50	19,00	1.425,00	18,00	1.350,00
LOTE 2: HERBICIDAS					**94.233,14**		**80.200,05**		**81.904,00**		**82.507,90**

Como consecuencia de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Contratación excluir la oferta de SEAGRO, S.L. para este lote, por cuanto la oferta presentada para la *clorpiralida 3,5%+MCPA 35%* (8,32 €/ L), excede el precio máximo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (8,00 €/ L).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Anexo IX SOBRE 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA del LOTE 2 HERBICIDAS, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica como precio máximo para la materia activa *clorpiralida 3,5%+MCPA 35%* (8,00 €/ L), y la oferta de SEAGRO, S.L. excede este límite máximo al ofertarse la citada materia activa por (8,32 €/ L).

SEGUNDO.- El Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dice:

"Rechazo de proposiciones.
Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

TERCERO.- Asímismo, la Resolución nº 43/2018 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de 18 de Junio de 2018, dice en un caso análogo a éste:

"(...)
A la vista del expediente de la licitación, se comprueba que la Mesa de contratación acordó la exclusión

debido a que la oferta económica superó los precios unitarios máximos establecidos para cada unidad a suministrar en el Anexo VII, contraviniendo así lo dispuesto en la cláusula 2.2.6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

La resolución del recurso requiere analizar si las actuaciones del órgano y la Mesa de contratación se ajustaron al régimen jurídico de la contratación del sector público (TRLCSP y normativa de desarrollo) y, en especial, al PCAP que, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), constituyen la ley del contrato, como viene afirmando, reiteradamente, nuestra jurisprudencia.

Las recurrentes alegan que en su oferta se produjo lo que ellas mismas califican como un "error material claramente reconocible resultado de una incorrecta transcripción en la hoja de cálculo de la cifra prevista en el pliego como precio máximo de licitación unitario del producto n 7". Se señala en el recurso, como explicación de dicho error, que la oferta de la recurrente consiste en un descuento del 39% lineal sobre el precio máximo de licitación de cada producto requerido, salvo para el producto n 59, dado que es el único suministrado por "ALERE HEALTHCARE, S.L.U.". De esta manera, la Mesa de contratación debió apreciar dicho error por ser manifiesto, a juicio de las recurrentes.

Pero lo cierto es que el licitador, al suscribir el modelo de proposición establecido en el PCAP queda vinculado al mismo, tal y como establece el artículo 145 del TRLCSP. Este precepto destaca, como característica de las proposiciones económicas, el que su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego, sin salvedad alguna, lo que es una lógica consecuencia del principio de igualdad entre licitadores.

En el PCAP se establece un requisito para la formulación de la oferta económica, cual es que los precios unitarios ofertados en el modelo de oferta económica, no superen, en ningún caso, los señalados como máximo en el mismo. Y el incumplimiento de este requisito determina, conforme al PCAP (cláusula 2.2.6.3), la exclusión de la oferta correspondiente.

En consecuencia, todos los licitadores con la presentación de la oferta económica aceptaron y asumieron como norma de obligado cumplimiento, y en la forma y condiciones establecidas en el PCAP, la exclusión de las proposiciones de aquellos que ofertasen por encima de los precios unitarios máximos de la licitación. Esta norma devino firme e inatacable.

Por ello no cabe reclamar la nulidad del acto de exclusión de la proposición con fundamento en un error de transcripción del precio unitario ofertado por la recurrente -que reconoce el incumplimiento del PCAP en dicho precio que superaba el precio máximo establecido en el mismo-, que la Mesa de contratación acordó con estricta sujeción a lo establecido en la ley del contrato de esta licitación.

En apoyo de tal consideración, el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), regula el rechazo de las proposiciones y establece que: "Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición". De manera que la exclusión de la proposición es conforme a

Derecho.

Este Tribunal administrativo considera que bajo estos parámetros, la exclusión que la Mesa de contratación realizó de la oferta de la recurrente es correcta, porque su oferta económica supera el precio máximo de licitación, sin que tenga la Mesa de contratación facultad alguna de realizar conjeturas ni requerir alegaciones para salvar posibles y supuestos errores tipográficos de los licitadores, menos aun cuando como en el presente caso bajo ningún concepto puede considerarse un manifiesto error, por lo que procede en consecuencia desestimar este motivo de recurso.
(...)"

CUARTO.- Es competente para dictar la presente resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

A la vista de los hechos y fundamentos de derecho, y a propuesta de la Secretaría General, previo acuerdo de la Mesa de contratación,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir la oferta de SEAGRO, S.L. para el LOTE 2 HERBICIDAS.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las personas licitadoras y publicar el contenido de la misma en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez